

NOTA A DESPACHO. Popayán, 9 de marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 274.

REF: Proceso Divorcio matrimonio Civil
Rad. 19001-31-10-001-2022-00074-00

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA a través de apoderada judicial, en contra del señor CRUZ LOPEZ ANGULO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

Se observa que en el matrimonio de los precitados cónyuges se procrearon tres hijos, de los cuales uno de ellos es aún menor de edad, siendo preciso que la parte actora concrete tanto en hechos como en pretensiones todos y cada uno de los aspectos que en relación con el menor GERMAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ deben ser regulados de conformidad con artículo 389 del Código General del Proceso, aclarando si ya existe pronunciamiento alguno ya sea de tipo administrativo y/o judicial en relación con el citado menor, en caso positivo allegar prueba de ello.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisble la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderada judicial por la señora ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA, en contra del señor CRUZ LOPEZ ANGULO en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Tercero.- Reconocer personería a la abogada, Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA como apoderada judicial de la parte demandante, señora ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA, conforme los términos del poder a ella conferido.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148da7523a9a120972f5c3f7693dcd6c52aaa1dd40ffc385c3113dce81f1c008

Documento generado en 10/03/2022 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>